



San Andrés, Islas, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Radicado	88001400300220210029500.
Demandante	Darla Jean Bent Howard
Demandados	Rozela Gloria Bent Smith y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	046-22

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Pertenencia, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y los especiales previstos en el Artículo 375 ibidem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para acceder al trámite de este tipo de demanda.

Sumado a lo anterior, teniendo en cuenta que este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite correspondiente a la demanda sub-examine, atendiendo la cuantía del proceso (numeral 1º del artículo 18 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del artículo 25 de la Ob.cit), siendo este proceso de menor cuantía conforme el numeral 3º del Artículo 26 ejusdem y por la ubicación del inmueble (numeral 7º del artículo 28 del C.G.P).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos exigido en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia a ello se tramitará la misma a través del procedimiento Verbal en los artículos 368 a 375 del C. G. del P., se dispondrá el emplazamiento de la demandada y de las Personas Indeterminadas y Desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio, en la forma señalada en los numerales 6º y 7º del Artículo 375, en concordancia con el Artículo 108 todos del C.G. P., o el Artículo 10 de Decreto Ley 806 de 2020.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 ibidem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del Artículo 74 ejusdem.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia de mínima cuantía, promovida por la señora DARLA JEAN BENT HOWARD, a través de apoderada judicial, contra ROZELA GLORIA BENT SMITH y PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS.

SEGUNDO: En la forma establecida en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G. del P., y en el artículo 108 ibidem, emplácese a la Demandada determinada ROZELA GLORIA BENT SMITH y a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio.

PARÁGRAFO 1.: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral inclúyase la información prevista en el inciso 1º del artículo 108 del C. G. del P., en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico El Tiempo, La República o El Espectador, un día domingo, o lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Ordénese a la parte actora que instale una valla en el inmueble materia de este proceso, la cual deberá cumplir todas las exigencias previstas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P. y dejarse instalada en el bien raíz durante el termino señalado en el inciso 5º de la norma citada.



- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- El nombre del demandante.
- El nombre del demandado.
- El número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y, el demandante, una vez instalada la valla, deberá aportar fotografía del inmueble en las que se observe su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Inscribese la presente demanda en el folio de matrícula No. 450-21152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

QUINTO: Una vez allegadas por la parte demandante las fotografías ordenadas en el numeral tercero de la parte resolutive de este proveído, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla señalada en el citado numeral en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes.

SEXTO: Comuníquesele la admisión de este contenido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6º del artículo 375 del C.G. del P.

SEPTIMO: Reconocer a la Doctora SINDY HOWARD BRITTON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.647.340, y portador de la T.P. No. 304857 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante Señora DARLA JEAN BENT HOWARD, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

OCTAVO: Por secretaría remítase las comunicaciones pertinentes, conforme lo establece el Artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 3
días del mes Feb. (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 02


La Secretaria

wg